

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-10065 *Notificación de decreto 382/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 123/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000123/2015 a instancia de Pedro Rodríguez García frente a Jesús Manuel Arenal Sañudo, en los que se ha dictado Decreto de fecha 31 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000382/2015

Sra. secretaria judicial, D^a Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 31 de julio de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de Pedro Rodríguez García como parte ejecutante, contra Jesús Manuel Arenal Sañudo, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 9.550,31 euros de principal.

Segundo.- El Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 7 de abril de 2014 en la ejecución nº 47/14.

Tercero.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterarlos trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Jesús Manuel Arenal Sañudo, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a don Pedro Rodríguez García de 9.550,31 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres

CVE-2015-10065

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012315, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Jesús Manuel Arenal Sañudo en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/10065